



Correo Argentino Catamarqueño	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicgobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Martes 30 de Diciembre de 1958 N° 104

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

Registro de la Propiedad  
Intelectual N° 573.421

APARECE MARTES Y VIERNES

EJEMPLAR LEY 11.723

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1933).

ley N° 1768 — (Dcto. 1929)

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD—  
AUTORIZASE ENSANCHE DE CAMI-  
NOS EN EL DPTO. POMAN

El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan con  
Fuerza De

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo  
para que por intermedio de la Dirección  
de Vialidad de la Provincia, efectúe el en-  
sanche del camino que une Saujil con Rin-  
cón, desde el kilometro 0 a 5, y para que  
realice la rectificación y ensanche del mis-  
mo, entre los kilometros 5 a 10, ambos  
en el Dpto. Pomán.

Art. 2º.—El gasto que demande el cum-  
plimiento de la presente Ley, será incluido  
en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios  
Públicos.

Art. 3º.—De forma.

Tratada en la Sala de Sesiones de la Hono-  
rable Legislatura de la Provincia de Ca-  
tamarca, a Veintitres Días del mes de

Setiembre de Mil Novecientos Cincuen-  
ta y Ocho.

SEGUNDO R. REYNOSO  
Presidente Provisorio H. Senado

Escrib. NICOLAS R. TOLEDO  
Secretario H. Senado

GERARDO PEREZ FUENTES  
Vice Presidente 1º H.C. DD

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 3 de Octubre de 1958.

Decreto H. N° 1929.

Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provin-  
cia la precedente honorable sanción; cúm-  
plase, comuníquese, publíquese é insértese  
en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1768.

SALAS  
Mario Folquer

Catamarca, 3 de Octubre de 1958

Decreto H. N° 1937.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase; comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1775.

SALAS  
Mario Folquer

Ley N° 1776 (Dcto. 1938).

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UN MERCADITO TIPO EN BAÑADO DE OVANTA (SANTA ROSA)

El Senado y Cámara de Diputados en la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a construir un matadero y mercadito tipo en la localidad de Bañado de Ovanta, Departamento Santa Rosa.

Art. 2°.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma:

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Veintidos Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso  
Presidente Provisorio H. Senado

Escrib. Nicolás V. Ramirez Toledo  
Secretario H. Senado

Prof. Gerardo Pérez Fuentes  
Vice-Presidente 1° H. C. DD.

Eduardo Dimas García  
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 3 de Octubre de 1958.

Decreto H. N° 1938.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia, la Precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1776

SALAS  
Mario Folquer

Ley N° 1777—(Decreto 1939)

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UN DIQUE EN RIO PACLIN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, previo los estudios y trámites correspondientes, disponga la construcción de un dique en el Río Paclín, aguas arriba de la Villa de la Merced Paclín, departamento de este mismo nombre.

Art. 2°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatnra de la Provincia, a Veintidos Días del Mes de Septiembre del Año Mil Noveciento Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso  
Presidente Provisorio H. Senado

Escrib. Nicolás V. Ramirez Toledo  
Secretario H. Senado

Prof. Gerardo Pérez Fuentes  
Vice Presidente 1° H.C.DD.

Eduardo Dimas García  
Secretario H.C. de DD.